



Clase de proceso	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Tiberio Hormechea Bello
Demandado	Mariana Hormechea Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00115 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Exoneración Cuota Alimentaria, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a la parte demandada, (identificación y **domicilio**), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020.
- Alléguese la prueba que de cuenta haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 24 del 16/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria